

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los serv.

provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 2

Negociado 4.º—Vedados de caza.

Siendo preciso que en este Gobierno civil conste, detalladamente, en sus libros de registro los vedados de caza existentes en esta provincia, para con ello evitarse los propietarios de dichos vedados las denuncias pertinentes, y con el fin de organizar debidamente este servicio, para conocimiento general, he acordado, que en el improrrogable plazo de quince días, se presenten en este Gobierno los documentos que acrediten que los respectivos vedados se han autorizado como tales por este Gobierno civil, á fin de proceder á su revisión, inscripción en el registro correspondiente y publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Por tanto, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radiquen vedados de caza ó terrenos que se destinen á ello, se servirán notificar á los propietarios respectivos, á fin de que en el plazo señalado se cumpla con lo determinado en esta circular; pues transcurrido aquél, daré cuenta á la Guardia civil de los vedados

inscriptos, procediendo después á denunciar á aquéllos cuyos dueños no hayan cumplido con las prescripciones legales.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1908.

J. Alvarez Pérez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Presidencia.—Circular

Estando acordado por esta Diputación que el pago de las amas de cria y niños socorridos por la Beneficencia provincial, se efectúe desde el 15 al 30 del presente mes, por lo que respecta al anterior bimestre, y siendo imposible realizarlo por causas ajenas á los deseos de esta Ordenación de pagos, queda en suspenso dicho acuerdo, hasta tanto que por la misma se avise oportunamente cuándo ha de verificarse.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1908.—

El Ordenador de pagos, Venancio Cuevas.

Consejo de Industria y Comercio

de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

En vista de las consultas formuladas á este Consejo por varios Alcaldes de la provincia, sobre los datos que han de incluirse en el estado cuyo modelo se acompañó á la circular de 18 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* del 22, se hace sa-

ber por la presente que, conforme á lo indicado en aquélla, deberá comprender sin omisión alguna los antecedentes relativos á todas las industrias y comercios existentes en cada localidad, por el orden que se indica en la relación adjunta y aunque en ella no figuren.

Al propio tiempo, y á la vez que en nombre del Consejo de mi presidencia hago público mi agradecimiento hacia los dignos Alcaldes que, celosos del cumplimiento de su deber y de la prosperidad de los pueblos que representan, han dado facilidades para el desempeño de la alta misión que á este Consejo le está confiada, les ruego completen los datos remitidos con arreglo á las aclaraciones de esta circular, y en cuanto á aquéllos que no han suministrado ninguno, he de recordarles que los Delegados Regios Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio, se hallan facultados por Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, para proceder con todo rigor con los que dejen de cumplir sus acuerdos, y así se verá obligado á hacerlo el que suscribe, bien á pesar suyo, si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia esta circular, no se hubiere evacuado el servicio que en la de 18 de Julio último se demandó.

Guadalajara 31 de Agosto de 1908.—El Delegado Regio Presidente, Manuel María Valles.

RELACION de las Industrias y Comercios á que se refiere la circular anterior.

Abacerías en general.
 Abonos Minerales (Fábricas y venta de).
 Aceite (Almacenes de).
 Aceite de orujo (Fábricas).
 Aceite (Molinos de).
 Aceite Mineral (Venta de).
 Aguardientes y Alcoholes, (Fábricas de).
 Albarderías.
 Alfarerías.
 Alfombras (Venta de).
 Alquitaras.
 Arrendatarios de consumos.
 Arroz (Almacenes de).
 Baños (Casas de).
 Barberías.
 Bastones, Paraguas, etc. (Venta de).
 Bicicletas (Alquiler de).
 Billares.
 Bisuterías y Quincallerías.
 Bodegas.
 Bollerías.
 Boterías.
 Buñolerías.
 Cacharrerías.
 Cafés.
 Caldererías.
 Calzado (Almacenes de).
 Canteras.
 Camiserías.
 Carbón (Almacenes de).
 Carbonerías.
 Carnicerías.
 Carpinterías.
 Carros (Construcción de).
 Carros de transportes.
 Casas de comidas.
 Chocolate, (Molinos de).
 Centros de recreo.
 Centros de suscripciones.
 Cera (Fábricas de).

Cera (Venta de).
 Cesterías.
 Comestibles.
 Coches públicos.
 Comercios en general.
 Compañías de Seguros.
 Confiterías.
 Copistas.
 Cordelerías y Alpargaterías.
 Corredores de Comercio.
 Cristales planos (Venta de).
 Curtidos (Fábricas y venta de).
 Diligencias.
 Disfraces (Alquiladores de).
 Droguerías.
 Ebanisterías.
 Electricidad (Fábricas de).
 Encuadernación (Talleres de).
 Estancos.
 Estererías.
 Farmacias.
 Ferreterías.
 Fondas.
 Fotógrafos.
 Funerarias.
 Fruterías.
 Gaseosas (Fábricas de).
 Gasolina (Depósitos de).
 Giros Mútuos.
 Granos (Tratantes y Almacenes de).
 Guarnicioneros.
 Harinas (Fábricas ó Molinos de).
 Herrerías.
 Hierro viejo (Compra-venta de).
 Hojalaterías.
 Horchaterías.
 Hornos de pan cocer.
 Huéspedes (Casas de).
 Imprentas.
 Industrias en general.
 Jabón (Despachos de).
 Jabón (Fábricas de).
 Juegos de pelota.
 Lampisterías.
 Lanerías.
 Lecherías.
 Leñas (Exportadores de).
 Librerías.
 Loza fina (Fábricas y venta de).
 Madera (Almacenes de).
 Máquinas de coser.
 Máquinas de escribir.
 Mecanógrafos.
 Mecánicos.
 Mercería, Paquetería y Pasamanería (Almacenes de).
 Minas.
 Minervas.
 Moistas.
 Muebles (Almacenes de).
 Muebles usados.
 Nieve (Pozos de).
 Objetos de Escritorio.
 Pan (Despachos de).
 Paños (Venta de).
 Papel (Fábricas de).
 Pasta para sopa.
 Peluquerías.
 Perfumerías.
 Periódicos.
 Periódicos (Venta de).
 Pescaderías.

Pianos (Alquiler de).
 Pielas (Tratantes en).
 Pintores-Papelistas.
 Platerías.
 Posadas.
 Préstamos (Casas de).
 Productos químicos (Fábricas ó venta de).
 Relojerías.
 Resinerías.
 Ropas hechas.
 Salazón (Fábricas de).
 Salchicherías.
 Sastrerías.
 Seguros de quintas (Agencias de).
 Seda (Tegidos de).
 S lleros.
 Sombrererías.
 Tabernas.
 Tahonas.
 Teatros.
 Teja y ladrillo (Hornos de).
 Tejedores.
 Tejidos (Comercios de).
 Tintes.
 Traperías.
 Vinos (osecheros de).
 Vinos (Venta de).
 Yeso (Hornos de).
 Zapaterías.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

CIRCULARES

Como consecuencia de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, en comunicación que me dirige con fecha 1.º del actual, he acordado ordenar á los Directores de los Establecimientos que hayan sido autorizados por esta Sección en cualquier fecha, á partir de 1.º de Septiembre de 1907, para realizar repartos por el plazo máximo de un año, remitan á esta Sección relación certificada y nominal de los deudores y fecha del vencimiento de sus obligaciones, las cuales no satisfarán forzosamente hasta la época de sus vencimientos.

Las mencionadas relaciones se remitirán á esta Sección en el improrrogable plazo de quinto día, á contar desde la fecha de este *Boletín*, con objeto de evitar perjuicios á los deudores en ellas comprendidos.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los Ayuntamientos y de los Agentes ejecutivos de Pósitos, los cuales, como hasta aquí, podrán comprobar en esta oficina la exactitud de los datos que para el cumplimiento de su gestión deben facilitarles las Secretarías municipales.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Sección, César Ortiz Keyser.

El Excmo. Sr. Delegado Regio, con fecha 1.º del actual, me dirige la siguiente:

«Por circular de esta Delegación Regia de Pósitos, fecha 25 de Septiembre de 1907 y la recordatoria de 3 de Enero del presente año, se ordenó que los Ayuntamientos que tuvieran créditos á favor de los Pósitos consignaran en los presupuestos vigentes la décima parte, por lo menos, de la cantidad que estaba en descubierto para amortizar la deuda. Muchas de las Corporaciones municipales han

cumplido el precepto, consignando en el presupuesto del ejercicio corriente cantidades destinadas al indicado fin; pero como hasta esta fecha no se han ingresado en las arcas del Pósito aquellas, á pesar de estar terminado el tercer trimestre del corriente año, he dispuesto:

1.º Que por esa Jefatura se interese al Sr. Gobernador de la provincia, certificación expedida por el Negociado de examen de cuentas y presupuestos, de las cantidades que en los presupuestos del presente ejercicio han consignado los Ayuntamientos para extinguir la deuda que á favor del Pósito tienen.

2.º Que en vista de la citada certificación, se recuerde por esa Jefatura á los Ayuntamientos el deber ineludible en que se encuentran de verificar el ingreso de la suma consignada en el presupuesto, advirtiéndoles que hay necesidad de realizarlo en todo el presente mes.

3.º Que si no se verifica por las Corporaciones municipales el reintegro, dentro del plazo marcado, de la cantidad en el presupuesto figurada, se expedirá certificación por esa Jefatura, con relación á la expedida por el Sr. Gobernador, haciendo entrega de la misma á la Agencia general ejecutiva de reintegración de los Pósitos para que proceda con arreglo á las disposiciones vigentes, á fin de que pueda tener lugar su ingreso dentro del último trimestre del presente año.

4.º Que aquellos Ayuntamientos que hubieren prescindido de acogerse á las condiciones que por la circular de 25 de Septiembre de 1907 les fué concedida, debe esa Jefatura, una vez que esté determinada la cantidad que al Pósito adeude, expedir certificación de la cuantía del crédito, entregándola al arrendatario del servicio de la Agencia general ejecutiva para que proceda á efectuar el reintegro con arreglo á las disposiciones especiales que para obligar á los Municipios está vigente.

La presente circular se insertará en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, recomendando á V. que, dada la importancia de este servicio, le dé la preferencia necesaria, al objeto de que, dentro del actual año, quede reintegrado lo que en presupuesto esté consignado y en ejecución los que no se han acogido á los beneficios que fueron concedidos por la circular de 25 de Septiembre de 1907, dando cuenta á esta Delegación Regia de cuantas gestiones practique para lograr el fin que se persigue.»

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, á quienes la presente circular se refiere, para que ingresen la cantidad consignada en presupuesto á la mayor brevedad, dentro del plazo marcado, para no gravar la deuda con los apremios de instrucción, cuyo pago justificarán ante esta Sección con copia certificada del resguardo que al realizar aquél ha de expedirse.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Sección, César Ortiz Keyser.

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA

Presupuesto carcelario

Resultando insuficiente el crédito consignado en el presupuesto del corriente año para la ejecución de obras de reparación y ornato en el edificio destinado á Cárcel y Sala-Audiencia del Juzgado de este partido, he acordado convocar á Junta de representantes de los Ayuntamientos del mismo,

en esta Casa Consistorial, para el día 12 del mes actual y hora de las doce de su mañana, con el fin de discutir y acordar una transacción al indicado crédito; advirtiéndose, que sea cual fuere el número de concurrentes, se tomará acuerdo.

Atienza 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde-Presidente, Juan Asenjo.

PASTRANA

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido para el año de 1909, y debiendo ser discutido y censurado por los representantes de los Ayuntamientos del mismo, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he señalado el día 14 del actual á las diez de la mañana, para que tenga efecto en las Casas consistoriales de esta villa, la Junta que con tal motivo ha de reunirse, á la que recomiendo la puntualidad necesaria.

En el mismo día se pondrán de manifiesto para su examen las cuentas de dicho establecimiento respectivas á los ejercicios de 1906 y 1907.

Se advierte, que si por falta de mayoría no fuese posible tomar acuerdo, se celebrará nueva reunión con los que asistan el 21 del mismo mes á igual hora.

Pastrana 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Cortijo.

GUALDA

Para cubrir el déficit de 1.180'28 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 76.000 kilogramos, á 82 céntimos la unidad de 100 kilos, hacen 623'20 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 146.600 id., á 38 cént. los 100 kilos, suman 557'08 pesetas.

Total, 1.180'28 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Gualda 19 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Domingo Lopez.

SAYATON

El vecino de esta villa José Romillo, me participa que la noche anterior, desde las doce de la misma en adelante, ha desaparecido de la cuadra que hay en Sayatoncillo (afueras de esta población), la res mular cuyas señas se expresan á continuación, calculando que haya sido robada, por faltarle también la cabezada de dicha res, que se la dejó quitada.

Sayatón 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Felipe Bronchalo.

Señas de la caballería

Pelo negro, edad 7 años, alzada de 5 á 6 cuartas, macho, herrado de las cuatro extremidades, lleva cabezada con falta de dos hebillas, tiene en la mano izquierda un bulto como de sobrehueso, y en la paletilla de la misma extremidad, una pequeña rozadura reciente.

ALOVERA

En el día de ayer fué depositado en esta Alcaldía un macho mular que se hallaba pastando en las propiedades de este término, de las señas siguientes:

Alzada más de la marca; pelo negro, mohino, con un lunar blanco en el costillar del lado derecho, hierro una E encima del morro, herrado de las cuatro extremidades, cabezada de correa con dos correas por la parte de atrás para sujetarla, y de unos ocho ó diez años de edad.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo, previo abono de los gastos ocasionados.

Alovera 3 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Adolfo Centenera.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Atienza, el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, por quince días.

Torija, idem id.

Alque, idem id.

Viana de Jadraque, idem id.

Somolinos, idem id.

Cubillejo del Sitio, idem id.

Luzaga, idem id.

Huertapelayo, idem id.

Valfermoso de Tajuña, idem id.

Yela, idem id.

Padilla del Ducado, idem id. y la matrícula industrial, por diez días.

Miralrio, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, por quince días.

Alaminos, idem id.

Chillaron del Rey, idem id. por ocho días.

La Toba, idem id. y el padrón de industriales para igual año, por ocho días.

El Casar de Talamanca, las cuentas municipales del año 1907, por término de quince días.

Loranca de Tajuña, idem id. y las del Pósito de igual año, por quince días. El padrón industrial para el año 1908, por ocho días.

Berninches, la matrícula industrial para el año 1909, por diez días.

Viana de Mondejar, idem id.

Uceda, el padrón industrial, por ocho días.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ATIENZA

Don Juan Ruilopez Espeja, Juez municipal de la villa de Atienza, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan García, vecino de Fuentelencina, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, si bien se presume ha de hallarse en Madrid, á fin de que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa por lesiones y ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Atienza á 31 de Septiembre de 1908.—Juan Ruilopez. El Escribano, Ignacio Antón.

Guadalupe.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.